

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

5079 Resolución de 17 de octubre de 2025 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia, para colaborar en la identificación del alumnado con enfermedades raras, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Visto el texto y con el fin de dar publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia, para colaborar en la identificación del alumnado con enfermedades raras, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, con el objetivo común de establecer un mapa regional de necesidades y características de este alumnado, suscrito el 16 de octubre de 2025 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia, para colaborar en la identificación del alumnado con enfermedades raras, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 17 de octubre de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad de Murcia, para colaborar en la identificación del alumnado con enfermedades raras, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia

Murcia, a 16 de octubre de 2025

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. Don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 25 de septiembre de 2025.

Y de otra, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de fecha 25 de julio de 2025.

Los comparecientes intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen, recíprocamente, capacidad legal suficiente y vigencia en las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio y a tal efecto

Exponen:

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.- Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.- Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en su artículo 3 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Cuarto.- Que la Universidad de Murcia es una institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen, con carácter prioritario, la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura, a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional, se considera necesario que la Facultad de Medicina preste su experiencia y conocimiento colaborando con la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Quinto.- Que la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación y Formación Profesional disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto del convenio.

Sexto.- Que la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación (LOMLOE), indica en su preámbulo que la atención a "la diversidad se establece como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades". Asimismo, en su artículo 74, dedicado a la escolarización, establece que "la identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las Administraciones educativas".

Séptimo.- Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades raras son aquellas que se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y existen más de siete mil enfermedades. La mayoría de los casos aparecen en la edad pediátrica, dada la alta frecuencia de enfermedades de origen genético y de anomalías congénitas.

Octavo.- Que, tal y como se indica en el Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Formación Profesional dispone de normativa, información y recursos desarrollados para la atención a la diversidad, incluyendo aspectos de sensibilización de la comunidad educativa que fomenten el respeto a las diferencias, la tolerancia, la dignidad de todas las personas y la igualdad de oportunidades.

Noveno.- Que, en relación a la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia recoge actuaciones relacionadas con la elaboración de un mapa regional de necesidades del alumnado con enfermedades raras, a partir de la información registrada en Plumier XXI, así como con la actualización sobre la respuesta educativa al alumnado con enfermedades raras para personal docente y no docente.

Décimo.- Que es necesario identificar al alumnado escolarizado que presenta enfermedad rara con el fin de estimar la cobertura de sus necesidades y planificar, en consecuencia, actuaciones a nivel regional que permitan mejorar la organización de la respuesta educativa.

Undécimo.- Que, actualmente, hay un número muy reducido de alumnado identificado con enfermedades raras.

Duodécimo.- Que ambas partes desean colaborar en un estudio que permita mejorar la respuesta educativa hacia el alumnado que presenta alguna enfermedad rara.

Decimotercero.- Que el Servicio de Atención a la Diversidad, perteneciente a la Dirección General de Atención a la Diversidad, tiene acceso a la información sobre alumnado contemplada en un programa de gestión de centros (Plumier XXI). Dicha información puede ser compartida con la Universidad de Murcia.

Decimocuarto.- Que el Servicio de Atención a la Diversidad cuenta con el personal de los servicios de orientación que atiende a los centros de la Región, como conocedores de la población escolarizada con necesidades específicas de apoyo educativo.

Decimoquinto.- Que la Universidad de Murcia, a través de la Facultad de Medicina, cuenta con los instrumentos, medios estadísticos y de análisis necesarios para que, a partir de los datos compartidos sobre el alumnado que presenta enfermedades raras, pueda llevar a cabo un estudio que permita conocer el mapa regional de necesidades y características de este alumnado: modalidad de escolarización, servicios utilizados (movimiento asociativo, servicio de atención educativa domiciliario,...), relevancia y presencia en los planes de actuación, planes de trabajo individualizado, plan de acción tutorial y plan de convivencia.

Decimosexto.- Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación y Formación Profesional, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la Universidad de Murcia, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad de Murcia, en relación al análisis de datos compartidos sobre alumnado que presenta enfermedades raras, con el fin de determinar un mapa regional de necesidades y características de este alumnado: modalidad de escolarización, servicios utilizados (movimiento asociativo, servicio de atención educativa domiciliario,...), relevancia y presencia en los planes de actuación, planes de trabajo individualizado, plan de acción tutorial y plan de convivencia, dado el mutuo interés de ambas instituciones por su transcendencia social, científica, cultural y educativa.

Segunda.- Condiciones generales.

El citado proyecto estará destinado a establecer un mapa regional de necesidades y características de este alumnado, así como recoger datos de alumnos escolarizados en los centros educativos de la Región de Murcia y que presentan enfermedades raras.

El convenio estará basado principalmente con actuaciones relacionadas con:

- Elaboración de informes y estudios.
- Intercambio de información en el campo de la investigación.
- Publicación de los resultados del análisis por ambas partes.
- Colaboración en todas aquellas actuaciones de interés para cada una de las dos instituciones.

Tercera.- Compromisos y obligaciones de las partes.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Difundir la actividad objeto del presente convenio entre los centros educativos.
2. Facilitar la colaboración con la Universidad de Murcia por parte de los centros educativos y de los servicios de orientación de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
3. Solicitar a los centros educativos los datos referidos al alumnado con enfermedades raras.
4. Poner a disposición de la Universidad de Murcia las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios.
5. Facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para ambas instituciones.

La Universidad de Murcia, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Apoyar a la Consejería de Educación y Formación Profesional, con el personal e infraestructura estadística necesarios, para el desarrollo de las actuaciones que se programen en el marco del presente convenio.
2. Destinar al proyecto objeto del presente Convenio las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios.
3. Realizar las tareas de análisis, visualización, interpretación y comunicación de aquellos datos relacionados con el alumnado que presenta enfermedades raras.
4. Facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para el desarrollo del proyecto.

Cuarta.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

Tal y como señala el Considerando 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) los principios de protección de datos no deben aplicarse a la información anónima, es decir información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable, ni a los datos convertidos

en anónimos de forma que el interesado no sea identificable, o deje de serlo. En consecuencia, el presente Reglamento no afecta al tratamiento de dicha información anónima, inclusive con fines estadísticos o de investigación.

Quinta.- Comisión de Seguimiento del convenio.

A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por representantes de la Universidad de Murcia y de la

Consejería de Educación y Formación Profesional. A dicha Comisión competará resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

La Comisión de Seguimiento del convenio estará compuesta por cinco miembros, dos de cada una de las partes y el presidente. La presidencia recaerá en el representante de mayor rango designado por cada parte y será alternativa cada año, actuando como secretario un representante de la Consejería de Educación y Formación Profesional, que levantará acta de las reuniones.

Dicha Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año, y tendrá como funciones: la programación (anual), potenciación, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del presente convenio, y elevará informes y propuestas a los representantes legales de ambas instituciones. En la programación anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

Esta Comisión Mixta actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, y resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio y se registrará conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Séptima.- Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia, la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, todo el personal que vaya a realizar actuaciones que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad

sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Octava.- Financiación.

Del presente Convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución. La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Novena.- Duración del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público, que deberá formalizarse antes de la terminación del plazo de vigencia convenido.

Décima.- Extinción.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Undécima.- Modificaciones.

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

Duodécima.- Naturaleza del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia firman las partes en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Murcia, a 16 de octubre de 2025.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—Por la Universidad de Murcia, el Rector, José Luján Alcaraz.